



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00007 00  
**DEMANDANTE** : JAIME ALBERTO SÁNCHEZ ZÁRATE  
**DEMANDADO** : CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL  
LA MACARENA (CORMACARENA)  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a éste momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva aclarar la pretensión correspondiente al numeral 2º de la parte declarativa de las mismas, en razón a que la expresada no es propia del medio de control que se ejerce.
2. Se enuncie las normas violadas en los términos expresados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., señalando el régimen aplicable al demandante; y por ende se explique el concepto de su violación, es decir, se indique las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por el señor Jaime Alberto Sánchez Zárate, en contra de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

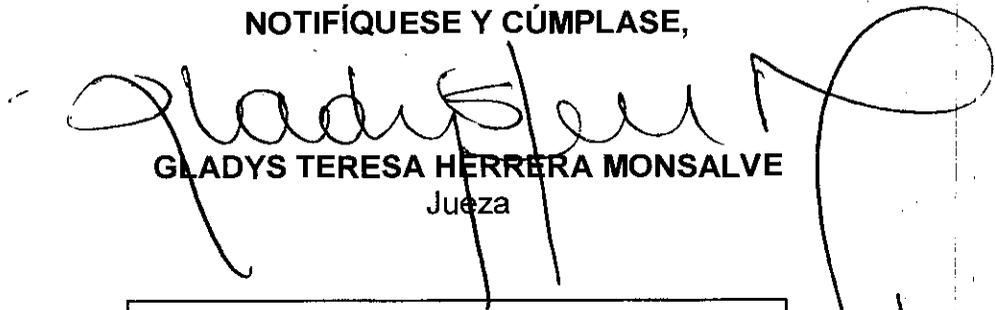


**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Gómez García, identificado con la C.C. No. 1.121.847.561 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 217.017 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 25 del expediente.

**CUARTO:** Se requiere a la parte demandante para que allegue archivo magnético de la demanda debidamente firmada en archivo PDF, cuyo peso no debe exceder los dos (2) MB de peso, y del mismo modo la subsanación de la demanda. Lo anterior por cuanto el referido archivo, sobrepasa el peso señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

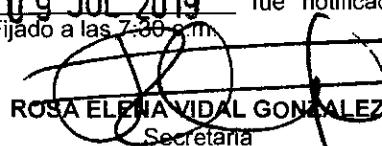
  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado electrónico N° 022 de fecha 09 JUL 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 p.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria